



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
SECRETARÍA No. 3**

Calle 11 No. 9a -24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

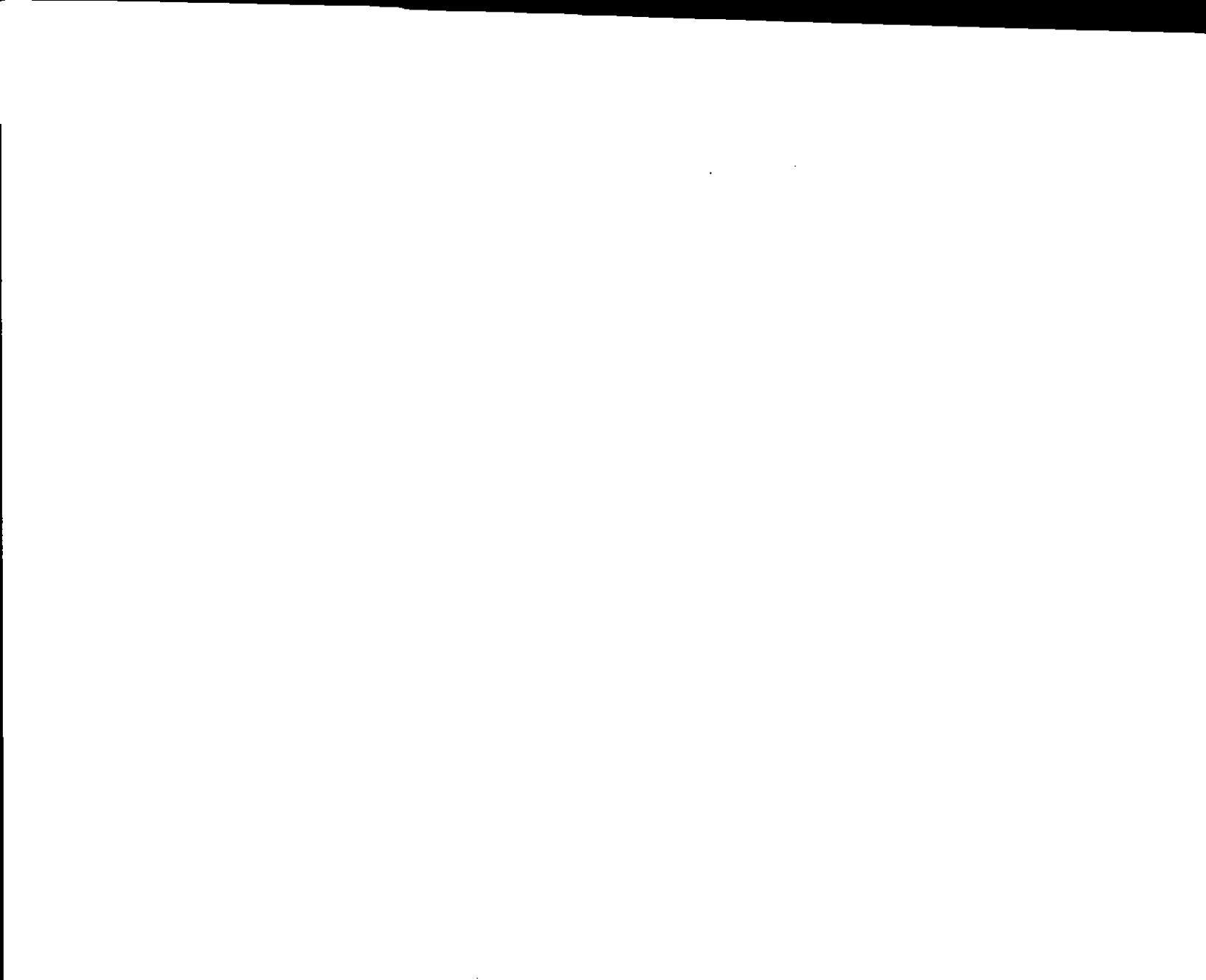
CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

Se emite la presente constancia secretarial a efectos de informar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdos los acuerdos PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública con ocasión de la pandemia generada por el virus COVID-19, y dispuso **Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.**



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 3454
Condenado NELSON ARGUELLO CAMARGO
C.C # 79378560

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 28 DE FEBRERO DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 3454
Condenado NELSON ARGUELLO CAMARGO
C.C # 79378560

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 27 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



5-13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0209

NÚMERO INTERNO:	3454-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-000-2017-00929-00
CONDENADO:	NELSON ARGUELLO CAMARGO
No. IDENTIFICACIÓN:	79378560
DECISIÓN:	REDIME PENA
RECLUSIÓN:	CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"

Bogotá D.C., febrero veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de redimir pena a favor del condenado
NELSON ARGUELLO CAMARGO.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 12 de octubre de 2018, el Juzgado Cuarenta y Tres Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó, entre otros, a **NELSON ARGUELLO CAMARGO**, a la pena principal de 163 meses y 24 días de prisión, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado, en concurso con concierto para delinquir. El mismo Juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El 26 de agosto de 2019, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por vía de apelación, modificó la sentencia de primera instancia e impuso al condenado una pena de **118 meses y 9 días de prisión.**

3.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **17 de enero de 2017**, fecha en la que fue capturado por orden judicial.

4.- El 31 de enero de 2020 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la redención de pena



Esta instancia judicial se pronuncia sobre redención de pena a favor del condenado, toda vez que fue allegada documentación al respecto por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

Sobre el tema la Ley 1709 de 2014 adicionó el artículo 103 A a la Ley 65 de 1993 en los siguientes términos:

"Artículo 103 A. Derecho a la redención.- La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes".

El artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario modificado por la Ley 1709 de 2014 en su tenor literario reza así:

"Artículo 97.- Redención de pena por estudio.- El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".

Por su parte el artículo 101 ibídem, señala:

"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención (...).

En el caso *sub exámine*, se allega a la foliatura certificado del trabajo adelantado intramuralmente por el sentenciado con constancia de su desempeño como sobresaliente, así como los correspondientes certificados de conducta calificada en el grado de ejemplar, por lo que se procede entonces a redimir la pena así:

CERT. No.	MESES CALIFICADOS	HORAS TRABAJO	DIAS REDIMIDOS	HORAS ESTUDIO	DÍAS REDIMIDOS
175855 04	07,08,09 de 2019	600	37.5		
TOTAL		600	37.5		

En consecuencia se abonarán **37.5 días por redención** a la pena de prisión que debe purgar el condenado **NELSON ARGUELLO CAMARGO**.



Se precisa que el Despacho no reconocerá al condenado **NELSON ARGUELLO CAMARGO** redención de pena por los días festivos que trabajo en los meses de julio, agosto y septiembre de 2019, de conformidad con lo señalado en las decisiones proferidas el 24 de octubre de 2018, por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Bogotá. M.P. Martha Patricia Trujillo Quiroga, y la proferida el 30 de octubre de 2018, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá M.P. Gerson Chaverra Castro.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER redención de pena al sentenciado **NELSON ARGUELLO CAMARGO**, abonando al tiempo que lleva privado de la libertad **37.5 días**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993.

SEGUNDO.- REMITIR copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, con destino a la hoja de vida del interno **NELSON ARGUELLO CAMARGO**.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

sbb

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
14 JUL 2020	6
La anterior Providencia	
La Secretaria _____	

CSOS RAM 3 -



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MULTAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C.

6 MAR 2020

En la fecha recibí personalmente lo anterior providencia o

Nombre

Velazquez, Guillermo

Firma

[Signature]

Código

79378560

T.P.

Ejecutor

RE: AUTO INT NO.209 PROCESO NI 3454-13

Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>

Lun 4/05/2020 10:44 AM

Para: Kathryn Parra Prieto <kparrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada Doctora KATHERYN PARRA PRIETO:

Acuso recibo del mensaje de datos precedente y me doy por notificado del contenido de la providencia allí anunciada.

Atentamente,

JESÚS EDUARDO LIZCANO BEJARANO

Procurador 232 Judicial I Penal

De: Kathryn Parra Prieto <kparrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de mayo de 2020 10:37 p. m.

Para: Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>

Asunto: AUTO INT NO.209 PROCESO NI 3454-13

Buenas noches Doctor

Me permito NOTIFICAR AUTO INTERLOCUTORIO No.209 DEL 28-02-2020.

Cordialmente,

KATHERYN PARRA PRIETO
ESCRIBIENTE

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Bogotá marzo 9 de 2020

Señor (a)

Juez.

Jurado TRECCE (13)

De Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 N° 9-24

EDIFICIO KASSER
Bogotá D.C.

Reservado
Almudo
motivo
Oficio
Auto
Contra
Jolirio.

11001-60-00-000-2077 00999-00 NUL. 3154-73
Remiso de Reposición
No se reanuda la totalidad de Computos
NA 114-CPMS206-01-11-4079.
Intelectuendo NA 0209 Febrero 28 de 2020
Nelson Arguello Camargo
Se reanuda la totalidad de los computos
y la totalidad de las horas.

Respectuosamente. Señor (a) Juez. Amparado en el derecho
de Petición art. 93 de la C.N.

Solicito

Se reconstruyan los Certificados de Cuentas y Trabajo.
allegados a su despacho. Con el Oficio N° 114-CPMS206-
01-11-4079, que relaciono así:
- 116788671 - 16877613 - 16930310 - 17013152 - 17100072
- 17179884 - 17376874 - 17493902.

ANEXO: CORPA. Acta NA 114-00999-00 de 05/04/18, donde se
AUTORIZA Para trabajar en PROCESAMIENTO Y TRANSF. DE
ALIMENTOS en la Sección de ASABERO. Los Días SÁBADO
DOMINGO Y FERIADOS, _____

Orden de Trabajo No 3978734.

ANEXO: COPIA. DUVIO NO 214-LRMSB06-01-LC-4079 donde relaciona los computos de trabajo.

Solicitud de recomenar la totalidad de las horas del Auto. Antecedente NO 0909, de febrero de 2020 al 2020.

A.E. Llegar a su despacho constante del día lunes, con donde autorizo, y certifica los días de trabajo, con fines de SABADO, DOMINGO y días festivos.

Solicitud.

Se otorga a quien corresponde, al establecimiento de Cereales, de Bogotá la medida:
Se expide, Certificación, donde ordena laborar los días, Sabados, Domingos y Festivos, como lo ordena el Art. 100, Ley 65 de 1993.

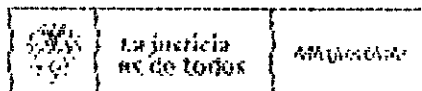
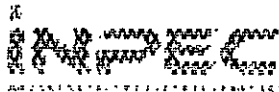
Resibir, respuesta y notificación, en el E.L. Lauro de -
Bianchi por su atención

Cardinale

Nelson Arguello Campino



C.C. 79.378560
T.D. 265552
N.U. 706485
Patio 5B.



OFICIO No. 114 - CPMSBOG - OJ - LC - 4079

SEÑORES
JUZGADO 13 EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C.
CALLE 11 No. 9 A- 24 EDIFICIO KAISER
BOGOTA D.C.

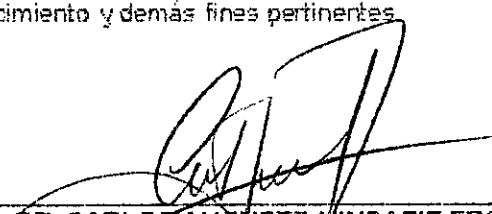
REF: ENVIO DE DOCUMENTOS/RESPUESTA OFICIO No 7546 DEL 17/02/2020
PROCESO: 110016000000201700929 NI 29762
INTERNO: ARGUELLO CAMARGO NELSON
DELITOS: Concierto para delinquir Hurto Calificado Agravado
UBICACION: Ec Bogotá, Patio 5b
CEDULA: 79378560 TD: 114265551

Por medio del presente y con el fin de dar trámite al oficio de la referencia, me permito remitir a su despacho, los documentos extraídos hasta la fecha de la hoja de vida del privado de la libertad ARGUELLO CAMARGO NELSON para el estudio correspondiente.

- HISTORIAL DE CALIFICACIONES DE CONDUCTA.
- ORIGINAL CERTIFICADO DE CONDUCTA NO. 6212272 (DE 25/01/2017 A 24/04/2017), NO. 6346390 (DE 25/04/2017 A 24/07/2017), NO. 6479413 (DE 25/07/2017 A 24/10/2017), NO. 6602434 (DE 25/10/2017 A 24/01/2018), NO. 6730079 (DE 25/01/2018 A 24/04/2018), NO. 6847953 (DE 25/04/2018 A 24/07/2018), NO. 6971953 (DE 25/07/2018 A 24/10/2018), NO. 7052956 (DE 25/10/2018 A 24/01/2019), NO. 7215781 (DE 25/01/2019 A 24/04/2019), NO. 7347300 (DE 25/04/2019 A 24/07/2019), NO. 7473141 (DE 25/07/2019 A 24/10/2019).
- ORIGINAL CERTIFICADO TEE NO. 16788371 (DE 24/07/2017 A 30/09/2017), NO. 16877613 (DE 01/10/2017 A 31/12/2017), NO. 16930310 (DE 01/01/2018 A 31/03/2018), NO. 17013152 (DE 01/04/2018 A 30/06/2018), NO. 17100072 (DE 01/07/2018 A 30/09/2018), NO. 17179384 (DE 01/10/2018 A 31/12/2018), NO. 17376874 (DE 01/01/2019 A 31/03/2019), NO. 17453802 (DE 01/04/2019 A 30/06/2019).
- CARTILLA BIOGRÁFICA

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,


DR. CARLOS AUGUSTO MINCAIE FRANCO
Director Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá

Revisó: Jhon Alarcón Criollo/ Asesor Jurídico
Elaboró: Carlos Salamanca Jld.
Fecha de elaboración: 2 de febrero del 2020
Anexos () folios

23 Abril 18
265551

EC BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 05/04/2018 08:21 AM

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

3978134

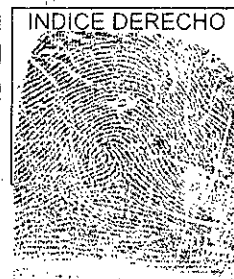
Mediante Acta N° 114-00272018 de fecha 05/04/2018 emanada de ATENCION Y TRATAMIENTO el interno ARGUELLO CAMARGO NELSON(106425) ubicado en Fase de tratamiento SIN con TD 114265551, y con fecha de ingreso 25/01/2017 quien está SINDICADO en el ALOJAMIENTO INTERNOS EC BOGOTA, PATIO 5B, está autorizado para TRABAJAR en PROCESAMIENTO Y TRANSF. DE ALIMENTOS en la sección de ASADERO, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A SABADO Y FESTIVOS establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 10/04/2018 y hasta NUEVA ORDEN..

Observaciones:

EL INTERNO DESARROLLARA REALIZAR LA ACTIVIDAD EN EL ASADERO INTERNO BAJO LA CUSTODIA DEL RES. DE PROYECTO

CT. LEONEL BARRERA LOPEZ
CDE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

DR. CESAR AUGUSTO CEBALLOS GIRALDO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



rp_orden_asignacion_programa_tee

USUARIO: SA52852836

(OVS)
JUEZ

13-3UR4-D-
BOGOTÁ marzo 9 de 2020

Señor (a)
Juez.

Juzgado TRECE (13)

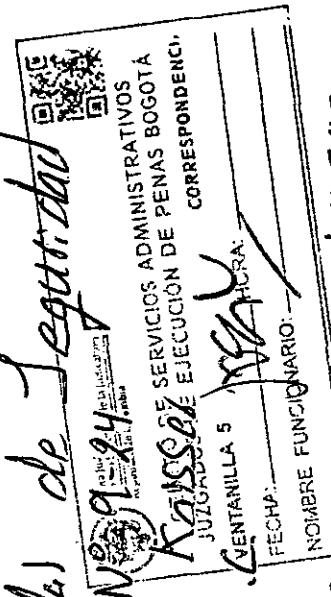
58711 12-MAR-20 9:19

De Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Calle 11 N° 9-294

EDIFICIO

BOGOTÁ D.C.



Referencia:

Auto
motivo

Oficio

Auto

Contra

Solicito.

11001-60-00-000-2077-00999-00 NU.3954-73

Recurso de Reposición

No se reconocen la totalidad de Computos

Nº 114-CPMSE06-DJ-LC-4079.

Interlocutorio Nº 0209 Febrero 28 de 2020

Nelson Arquello Camargo

Se reconozca la Totalidad de los computos
y la Totalidad de las horas.

Respetuosamente, Señor (a) Juez. Amparado en el derecho
de Petición art. 23 de la CN.

Solicito

Se reconozcan Los Computos de estudio y trabajo,
allegados a su despacho. En el oficio Nº 114-CPMSE06-
DJ-LC-4079, que relaciono así:

- 26788871 - 16877613 - 16930310 - 17013152 - 17100079

- 17179884 - 17376874 - 17493902,

ANEXO: Copia. Acta Nº 114-00272018 de 05/04/18, donde se
AUTORIZA. Para Trabajar en PROCESAMIENTO Y TRANSF. DE
ALIMENTOS, en la Sección de ASADO. Los Días SABADO
DOMINGO y FERIALES.

orden de trabajo No 3978134.

Anexo: copia. Oficio No 114-CRMSBOS-01-LC-4079 donde relaciona los computadores de trabajo.

Solicitud: se reanexan. la totalidad de las horas del auto. Interlectorio No 0209, de febrero 28 de 2020 notificado el día 5 de marzo de 2020.

Ate. Llegar a su despacho. Constancia del Señor Director donde autoriza y certifica. los días de trabajo. con fines. de SABADO, DOMINGO y días FERIADOS.

Solicitó.

Se pide, a quien corresponda. al establecimiento TO: Carcelario. de Bogotá la modelo:
Se expide. certificación. donde ordena laborar los días. Sabados, Domingos y FERIADOS. Como lo ordena el el C.R.P. Ley 65 de 1993.

Rescribe respuesta y notificación. en el LC-Lamodob- gracias por su atención

Cardinalmente

Nelson Argüello Camargo



C.C. 79.378560
T.D. 265551
N.U. 206485

Patio 5B.

